

AL DESPACHO de la señora Juez, para lo correspondiente. Onzaga, 25 de febrero de 2.022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

REF: Acción de Tutela instaurada por EDINSON FONSECA MARTINEZ como agente oficioso de su menor hijo SONI ESTEBAN FONSECA ZORRO contra del COLEGIO NUESTRA SEÑORA de FATIMA de Onzaga.

1°. El día veinticuatro (24) de febrero del año en curso, siendo las 5:45 pm, a través del aplicativo de tutela en línea, el señor EDINSON FONSECA MARTINEZ en representación de su menor hijo SONI ESTEBAN FONSECA ZORRO interpuso ACCION DE TUTELA en contra del COLEGIO NUESTRA SEÑORA de FATIMA de Onzaga.

2°. Dicha acción según el tutelante, está orientada a garantizar y proteger el derecho fundamental a la EDUCACION, consagrado en nuestra Carta Política.

El Juzgado considera necesario de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991 solicitar al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA** de Onzaga que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente e informe lo siguiente:

1. Si el menor SONI ESTEBAN FONSECA ZORRO, se encuentra matriculado en esa institución educativa, en caso afirmativo indique el grado que se encuentra cursando.
2. Manifieste si el menor ha acudido de manera presencial a recibir clases en lo transcurrido del presente año.
3. Manifieste si el señor EDINSON FONSECA MARTINEZ, solicito de manera verbal o escrita a la institución la prestación del servicio de manera virtual. En caso positivo cuando, de qué forma y cuál fue la respuesta dada por el Colegio.
4. Informe si el colegio tiene la alternativa de las clases virtuales para el año electivo 2022, en caso positivo, de que manera se brinda.
5. Informe si en la actualidad algún estudiante se encuentra asistiendo de manera virtual, en caso positivo quienes, y por qué motivo.

Así mismo, para que se sirva enviar los documentos que considere pertinentes.

De acuerdo a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, debe advertírsele lo siguiente:

- Si el informe no es contestado se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991)
- El informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.
- La inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los arts. 19 y 52 Decreto 2591 de 1.991.

VINCULAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** para que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la presente e informe lo siguiente:

1. Informe de qué manera se están desarrollando las clases para el año 2022, y si existe alguna excepción que permita brindar el servicio de manera virtual, en qué casos.
2. Informe si COLEGIO NUESTRA SEÑORA de FATIMA de Onzaga, les puso en conocimiento la solicitud realizada por el padre de familia EDINSON FONSECA MARTINEZ, quien por motivos de seguridad, solicitó a la institución que su menor hijo SONI ESTEBAN FONSECA ZORRO, pueda recibir las clases de manera virtual. En caso positivo, cuando y cuál fue su concepto.
3. Informe cuales lineamientos a nivel nacional rigen las instituciones educativas públicas, para la prestación del servicio de educación. Señalando los parámetros que lo soportan.
4. Explique si de acuerdo con los argumentos expresados por el accionante EDINSON FONSECA MARTINEZ, es posible que el menor SONI ESTEBAN FONSECA ZORRO, pueda recibir el servicio a la educación de forma virtual en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA de FATIMA de Onzaga.

OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a fin de que sirva informar lo siguiente:

1. Si para la anualidad 2022 la prestación del servicio de educación presencial es de carácter obligatorio, o si existe la posibilidad de brindarlo de manera virtual, en qué casos.
2. Informe que parámetros debe acoger una institución pública en casos, donde exista una posible vulneración de la seguridad del menor, que lo imposibilita asistir de manera presencial a la institución educativa.

OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL** de Onzaga, a fin de que en el término de tres (3) días informen si el señor EDINSON FONSECA MARTINEZ, solicitó medida de protección, en caso afirmativo, indique si la misma fue concedida, quienes son los beneficiarios de ésta, en qué lugares opera, cuál es la vigencia de la misma, y si se ha garantizado de manera efectiva. Asimismo, remita copia del acta No. 411 de fecha 23 de noviembre de 2021.

Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda de tutela.

Con el fin de establecer si se ha violado o vulnerado el derecho constitucional fundamental invocado, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ONZAGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por **EDINSON FONSECA MARTINEZ** en representación de su menor hijo **SONI ESTEBAN FONSECA ZORRO** contra del **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA** de Onzaga.

SEGUNDO: VINCULAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción, así como del formulario inserto y envíe los documentos que consideren pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la presente tutela al accionante, al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, y a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**.

CUARTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que de respuesta a lo solicitado en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL** de Onzaga, para que en el término de tres (3) días, informe lo solicitado en la parte motiva del presente.

SEXTO: Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, vuélvase la actuación al Despacho para decidir en el término legalmente señalado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8318b6cac799e0e81d25627eebe5bb0f7d783710b7493de9cc8796f23f2f7d8**
Documento generado en 25/02/2022 09:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 020 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 28 DE FEBRERO DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario